

Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2022.

Un recorrido histórico por las políticas de inclusión escolar.

Luppino Guido y Campolongo Marcos.

Cita:

Luppino Guido y Campolongo Marcos (2022). *Un recorrido histórico por las políticas de inclusión escolar. Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/2.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/406>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoQd/Wmm>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Un recorrido histórico por las políticas de inclusión escolar

Autores: Campolongo, Marcos; Luppino, Guido; Lamónica, Javier

Afiliación institucional: Insitutito Nuevo Guido Spano

Correo electrónico: marcos.campolongo@colegioguideospano.com

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general estudiar el desarrollo de las políticas sobre inclusión escolar, haciendo foco en personas con discapacidad, tomando como punto de partida las diferentes políticas tendientes a instalar el paradigma integrador dentro del sistema educativo.

A lo largo de este ensayo utilizaremos el análisis documental como metodología de trabajo. Se estudiarán de modo comparativo normativas relevantes en términos de educación, inclusión escolar y derechos de niños y adolescentes, promulgadas en distintas gestiones de gobierno, con el objetivo de encuadrar las distintas políticas en materia educativa que se han implementado en nuestro país en relación a los distintos modelos sociales con los que se ha conceptualizado históricamente a las personas con discapacidad.

Nos interesa particularmente, analizar este marco normativo en base a la teoría de soluciones “afirmativas” y “transformadoras”, planteadas por Nancy Fraser (2000), con respecto a las distintas nociones de justicia social trabajadas por la autora.

Palabras clave: educación normal, políticas públicas, discapacidad, inclusión escolar, derechos humanos

Conceptualización histórica de la inclusión

Históricamente el tratamiento de la discapacidad ha asumido diferentes formas que pueden ser resumidas en tres corrientes principales (Palacios & Bariffi, 2007). En primer lugar, el modelo de prescindencia, desarrollado en la antigüedad clásica y la edad media, en donde la exclusión aparece como la única respuesta social ante la detección de algún tipo de anormalidad. Luego, aparece el modelo rehabilitador, donde las causas de la discapacidad encuentran una explicación científica. Ya no se pretende excluir a las personas “siempre en la medida en que sean rehabilitadas” (p.15). El binomio normal/anormal adquiere un carácter absolutamente correctivo y la discapacidad se restringe a ciertas características del individuo.

Finalmente, el modelo social, entiende a las razones de la discapacidad como preponderantemente sociales. El advenimiento de este modelo ha ganado visibilidad y desarrollo de la mano del cuestionamiento del paradigma médico de la discapacidad y su reemplazo por este nuevo enfoque, que plantea que la discapacidad no está localizada en el cuerpo de las personas con deficiencias, sino en el ambiente que la rodea y que levanta distintos tipos de barreras para su inserción y participación social plena.

Al considerar que las causas de la discapacidad no son individuales sino sociales, no se apunta a rehabilitar al individuo sino a transformar la sociedad. Estas ideas se vinculan fuertemente con la concepción de educación inclusiva, avalada en la Conferencia de Salamanca sobre Necesidades Educativas Especiales desarrollada en 1994 (UNESCO) que ha sido, desde entonces, un componente central en las agendas reformistas de los organismos internacionales (Adrogué, 2021).

La escolarización de la anormalidad/discapacidad desde la normativa nacional

Tanto el sujeto de la discapacidad como las formas de institucionalización y escolarización han cambiado desde el inicio de la educación como derecho individual. En Argentina, la ley 1420, constituyó la primera normativa nacional en materia educativa. Fue promulgada en el año 1884 y es considerada la base primordial del sistema educativo nacional. El eje fundamental se centró en la gratuidad y obligatoriedad escolar con el objetivo de que la escuela fuera un medio al alcance de los niños y niñas. Sin embargo, se establece que dicha obligatoriedad queda enmarcada en los preceptos de la higiene (artículo 2), sin mencionar a los niños/as con necesidades especiales/discapacidad, así como tampoco al establecimiento de regímenes o modalidades especiales. Esta normativa, enmarcada en el higienismo imperante de la época, produce una institucionalización del modelo prescindente en la cultura escolar argentina.

Por su parte, la sanción de la Ley Federal de Educación (ley N° 24.195) en el año 1993, reemplaza a la normativa anterior, y sucede en un marco de reformas estatales estructurales ligadas a cambios en el modelo de acumulación del sistema capitalista a nivel internacional y a lo que se denominó crisis de la Modernidad (García Canclini, 1999). Según la nueva normativa, se establece que “El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios (...)”, entre los que se enuncia la concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y de posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación (artículo 5, inciso f); y la equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados

equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población (artículo 5, inciso g). El sistema educativo apunta a posibilitar la formación integral y permanente de hombres y mujeres acorde a sus capacidades (artículo 6) y asegurar el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, para todos los habitantes del país (artículo 8) y queda constituido por 5 niveles de enseñanza progresivos y por regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando. Resulta interesante el establecimiento por primera vez de la educación como parte del sistema educativo, no obstante, se la ubica por fuera del funcionamiento de la escuela común y se especifica que “el servicio se prestará en centros o escuelas especializados” (artículo 28, inciso a).

Se establece como objetivo del régimen de educación especial “brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción” (artículo 28, inciso b). Además, se permite evaluar periódicamente la situación de los estudiantes en escuelas especiales por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y en conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. Estos lineamientos resultan interesantes porque se abandona el modelo prescindente de la normativa anterior, y se establecen criterios inclusivos, sin embargo, quedan encuadrados en el modelo rehabilitador.

En el año 2006 se sanciona la ley de educación superior (ley N°26.206) y, a diferencia de la ley federal de educación, el Estado nacional se adjudica la responsabilidad indelegable de proveer educación y fijar la política educativa con el objetivo de garantizar una educación de calidad con igualdad de oportunidades en todas las provincias. Sobre la estructura del sistema educativo, además de cuatro niveles progresivos de enseñanza, se establecen 8 modalidades entre las cuáles se ubica a la educación especial dentro del sistema educativo nacional. Esta modalidad está destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes (artículo 42), mencionándose además al ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como principal garante de la integración al sistema educativo de personas con discapacidad (artículo 42).

De esta manera, la inclusión es uno de los ejes principales de esta ley. En el capítulo 2 sobre los fines y objetivos de la ley, el inciso n menciona “brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de

sus derechos”, de manera que se menciona por primera vez a los sujetos con discapacidades de forma explícita en el marco normativo. De esta forma, la Legislación Nacional reconoce el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la escolaridad, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo sin discriminaciones.

En este marco, en 2016 se dicta la Resolución 311/16 de “Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad”, aprobada por el Consejo Federal de Educación, la cual viene a convalidar y hacer efectiva la normativa internacional, con jerarquía constitucional, que consagra el derecho a una educación inclusiva. En la resolución se pone énfasis en afirmar que los alumnos con discapacidad tienen el derecho a recibir en las escuelas comunes o de nivel, una educación adecuada a sus necesidades. Esta situación pone de manifiesto que es necesario trabajar en pos de nuevos posicionamientos éticos, políticos y pedagógicos a fin de identificar y levantar las barreras que el estudiante encuentra en la trayectoria escolar. Por tal motivo, las escuelas deben dar los apoyos necesarios para que el estudiante aprenda, tenga propuestas específicas de enseñanza, disponga del Proyecto Pedagógico Individual para la inclusión (PPI) para la inclusión escolar, que haya sido elaborado por el equipo interviniente.

La Declaración de Salamanca marcó un hito en torno a la organización, conceptualización y gestión de la cultura escolar (Echeita y Verdugo, 2005), instando a los Estados a diseñar políticas que otorguen prioridad al espíritu de inclusión e integración propuesto. Su implementación supone un nuevo escenario en donde los estudiantes pudieran beneficiarse de una escuela para “todos”, donde al mismo tiempo de aprender determinados contenidos escolares, participaran, desde la colectividad, como miembros activos de una determinada comunidad, siendo reconocidos por su valor y contribución a la misma.

Empero, distintos estudios sugieren que las políticas más novedosas en materia de inclusión que se han aplicado en distintos países de Latinoamérica, generalmente dirigidas a la apertura de las escuelas denominadas comunes hacia la diversidad del alumnado y la transformación de los ordenamientos jurídicos y políticas educativas para la integración e inclusión, no han dado el resultado esperado (Gentili, 2011; Adame, Jacobo y Alvarado, 2016). En esta tónica, parece ser que el simple cambio de la ley y la exigencia de la presencia de todos los estudiantes, sin importar su situación y condición, se ha quedado en una solución afirmativa, y no transformadora, que no ha tomado en cuenta la multi-referencialidad que subyace al principio inclusivo sino que remarca su condición dentro de la cultura escolar denominada normal, obviando otras

cuestiones más estructurales, situadas y contextuales de los espacios escolares y sociales que han pretendido transformar.

De esta manera, resulta interesante llevar a cabo un análisis profundo de la cultura escolar actual y de las prácticas docentes en el sistema educativo argentino, a fin de evaluar la situación de las personas con discapacidad y proponer estrategias que permitan derribar las barreras que interfieren en la realización personal de estas personas.

Referencias bibliográficas

Adame, E. Jacobo, Z. y Alvarado, J. (2016). Sistema educativo e inclusión: Más allá de la integración educativa. Ciudad de México: Trillas.

Adrogué, M. J. (2021). Educación y discapacidad. Diagnóstico y propuestas para una escuela inclusiva. Buenos Aires. Logos.

Echeita, G. y Verdugo, M. (2005). Diez años después de la Declaración de Salamanca sobre necesidades educativas especiales en España. Entre la retórica esperanzadora y las resistencias al cambio. Siglo Cero, 36(1), 5-12.

Fraser, N. (2017). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era «postsocialista». In ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo (pp. 23–66). Editorial Traficantes de sueños.

García Canclini (1999) Globalizarnos o defender la identidad ¿Cómo salir de esta opción? Nueva Sociedad, Buenos Aires.

Gentili, P. (2011). Pedagogía de la igualdad. Ensayos contra la educación excluyente. Buenos Aires: Siglo XXI.

Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cinca.

Normativa

de Salamanca, D. (1994). Conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad. Aprobada por aclamación en la ciudad de Salamanca. España.

Ley Reglamentando la Educación Común N°1.420. Promulgada: 04 de julio de 1884.

Ley Federal de Educación N° 24.195 Sancionada: Abril 14 de 1993. Promulgada: Abril 29 de 1993

Ley de Educación Nacional N° 26.206. Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: 27 de diciembre de 2006.

Resolución N° 311/16. Consejo Federal de Educación. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2016.